



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA DILLANCOL S.A., Nit. 900.011.355-1, contra RODRIGO TRUJILLO DEVIA CC. 16.281.147. Radicación 41001-41-89-004-2020-00729-00.

Se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA DILLANCOL S.A., Representada legalmente por el señor Víctor Alfonso García Jaramillo, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra RODRIGO TRUJILLO DEVIA.

### CONSIDERACIONES

Analizado el documento presentado como base de ejecución, se encuentra que la factura NESI 117604 adolece del requisito que exige el artículo 3 numeral 2 de la ley 1231 del 17 de julio de 2008, esto es, la fecha de recibo de la factura, por consiguiente, no puede considerarse título valor.

Así las cosas, debe negarse el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**1º.- NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, por las razones esbozadas.

**2º.- RECONOCER** personería al doctor **VICTOR A. ZULETA GONZALEZ**, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí indicados.

**NOTIFÍQUESE;**

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
Jueza